



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

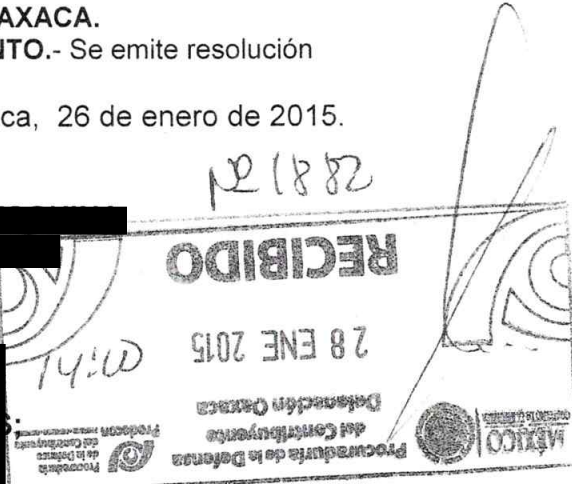
Oficio Número.- S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Autoridad Resolutora: **DIRECCIÓN DE LO
CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA
FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA.**
ASUNTO.- Se emite resolución

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 26 de enero de 2015.

[Redacted]

AUTORIZADOS:

[Redacted]



Mediante escrito sin fecha, presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 28 de octubre de 2014, el C. [Redacted], interpuso recurso administrativo de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número **DAIF-II-1-M-02011 de 11 de septiembre de 2014**, mediante el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, le impuso una multa en cantidad de \$41,170.00 (**CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.**).

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en las Cláusulas Primera; Segunda párrafo primero, fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta, primero, segundo y último párrafos; Octava, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca el día 22 diciembre 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 14 de febrero de 2009; artículos 1, 5 fracciones VI, VII y VIII, y artículo 7 fracción IV del Código Fiscal para Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 fracción I, 24, 26, 27 fracción XII, 29, 45 fracciones XXI, XXXVI, y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 fracción III inciso b), número 1, artículo 5, 12 fracción XIV, 23 primer párrafo fracción III, X, artículo 25 párrafo primero, fracción VI, VII y XXV y PRIMERO Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 13 de diciembre del año 2014; artículo primero, párrafo primero y primero transitorio del Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado de fecha 30 de diciembre de 2014, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de enero de 2015; artículos 18, 116, 117, fracción I, inciso a), 120, 121, 122, 123, 125, 130, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

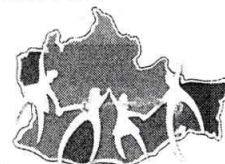
Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C. P. 71257 Tel (951) 5016900 Ext 2326A 23265 y 2326R

www.finanzasoaxaca.gob.mx



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- **S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 2

la Federación vigente; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

- 1.- Mediante oficio número **DAIF-II-1-M-02011 de 11 de septiembre de 2014**, notificado legalmente el 12 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, le impuso al **C. [REDACTED]** una multa en cantidad de \$41,170.00 (**CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.**).
- 2.- Mediante escrito sin fecha, presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 28 de octubre de 2014, el **C. [REDACTED]** interpuso recurso administrativo de revocación en contra de la resolución señalada en el punto anterior.
- 3.- De igual manera por oficio número **S.F./U.S.J./D.C./J.R./1091/2014** de fecha 07 de noviembre de 2014, notificado legalmente el día 19 de noviembre del 2014, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, requirió al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, exhibiera el citatorio de fecha 11 de septiembre de 2014.
- 4.- Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2014, presentado el día 26 siguiente en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el **C. [REDACTED]**, cumplió en tiempo y forma con el requerimiento realizado.
- 5.- Mediante escrito sin fecha, presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 17 de diciembre de 2014, el **C. [REDACTED]**, reitera el agravio TERCERO hecho valer en su escrito inicial de recurso de revocación.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Esta Resolutoria procede al estudio del agravio **primero** del escrito de recurso de revocación, mediante el cual el recurrente refiere que la resolución recurrida es ilegal ya que no se encuentra emitida con base en lo que señala el artículo 16 Constitucional y 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, al carecer de fundamentación y motivación, lo anterior señala la recurrente en razón de que dicha resolución fue derivada de la orden número GIF2000018/14, contenida en el oficio número 040/2014 R.G. de fecha 10 de julio de 2014, misma que niega su notificación en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

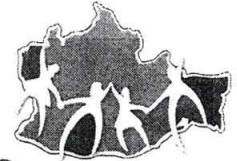
Ésta resolutoria califica de **infundado** dicho argumento, ya que del estudio realizado al expediente que integra las actuaciones derivadas de la orden número GIF2000018/14, con número de oficio 040/2014 R.G. de fecha 10 de julio de 2014, se advierte que obran las constancias de notificación de la orden referida, de las que se concluye que existieron diversos medios de convicción para llegar a la conclusión de la existencia de

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- **S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 3

la orden en alusión, así como su legal y debida notificación en el domicilio fiscal del contribuyente.

En sustento de lo antes descrito y para una mayor ilustración del tema, se procede a una breve síntesis de cómo se llegó a la conclusión de la legal y debida notificación de la Orden de Visita controvertida; en primer lugar, procedamos al estudio del contenido del citatorio de fecha 14 de julio de 2014, mediante el cual la notificadora adscrita a esta Secretaría de Finanzas, quien practicó dicha diligencia, se constituyó legamente en el domicilio fiscal del contribuyente C. [REDACTED], ubicado en [REDACTED], a efecto de hacerle entrega de la orden número GIF2000018/14, contenida en el oficio número 040/2014 R.G. de fecha 10 de julio de 2014, emitido por la C.P. Iris Ramírez de la Rosa, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, orden que lleva como asunto: "SE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA", tal como se podrá observar en la siguiente imagen insertada:



Resibi Original
[REDACTED]

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION
FISCAL.

ASUNTO: CITATORIO.

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CONTRIBUYENTE: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
OAXACA.
LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]
No. DE DOCUMENTO U OFICIO: 040/2014 R.G. QUE CONTIENE FECHA: 10 DE JULIO DE 2014.
CONTIENE: SE SOLICITA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE INDICA.

0 LA ORDEN NUMERO GIF2000018/14.
EN LA CIUDAD DE [REDACTED] DE 2014, EL (LA) SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DIA 14 DE Julio, NOTIFICADOR(A) SUSCRITO(A) [REDACTED], NOTIFICADOR(A) ADSCRITO(A) A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN SA NOCHE SIN NUMERO, EL DISPENSARIO, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA.
A EFECTO DE NOTIFICARLE LA ORDEN NUMERO GIF2000018/14, CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 040/2014, DE FECHA 10 DE Julio DE 2014, EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, EN SU CARACTER DE DIRECTORA DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMO QUE CONTIENE SE SOLICITA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE INDICA; POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCIO DE QUE ESTE SEA EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO (A), PARA LO CUAL VERIFICO QUE EFECTIVAMENTE EL DOMICILIO A SA NOCHE SIN NUMERO, EL DISPENSARIO, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA.

DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADO, LOCALIZÁNDOSE DICHO DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE APROXIMADAMENTE A 50 METROS DEL CERETA. ADEMÁS EL DOMICILIO EN QUE ACTÚO OSTENTA LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS: INMUEBLE DE DOS NIVELES, CON DOS PUERTAS CHICAS Y TRES VENTANAS, CONJUNTAMENTE UN PÓRTICO EN COLOR NEGRO, A UN LADO UNA JARDINERA; Y LA PLANTA ALTA ES DE COLOR BLANCO.

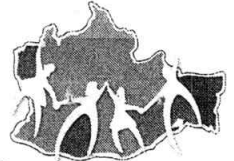
REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO(A).
HECHO LO ANTERIOR, ACTUANDO EN EL DOMICILIO MENCIONADO A FIN DE REALIZAR LA DILIGENCIA CITADA, SE APERSONA ANTE EL(LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A), EL(LA) [REDACTED], QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y DICE SER LA [REDACTED] DEL [REDACTED] DE LA [REDACTED] DEL (DE LA) DESTINATARIO(A) DEL OFICIO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, NO ACREDITANDOME SU RELACION O PERSONALIDAD CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA ALGUNA.

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 4

De lo anterior se puede apreciar que la notificadora se cercioró que efectivamente el lugar donde se constituyó corresponde al domicilio fiscal del contribuyente, del cual estableció el lugar donde se encontraba ubicado, así como los datos externos del bien inmueble, hecho lo anterior se observa que quien se apersona ante la notificadora es la C. [REDACTED], persona que se encontraba en el interior del domicilio del contribuyente visitado, manifestando ésta, ser la [REDACTED] del contribuyente, por lo que la notificadora le requirió le indicara si en el domicilio en el que se estaba realizando la diligencia, correspondía al domicilio fiscal del contribuyente [REDACTED], si la misma es mayor de edad y si tiene la capacidad legal para atender la diligencia, a lo cual responde expresamente que efectivamente es el domicilio fiscal del contribuyente, [REDACTED] ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la diligencia.

Posteriormente, la notificadora le requiere a la C. [REDACTED], persona quien la atendió, la presencia del contribuyente [REDACTED], a lo que manifestó que el contribuyente requerido no se encontraba presente en esos momentos, por cuestiones personales; establecido lo anterior se procedió a citarlo a efecto de que esté presente en el domicilio actuado el día 15 de julio de 2014 a las 15:00 horas para hacerle entrega de la orden número GIF2000018/14, contenida en el oficio número 040/2014 R.G. de fecha 10 de julio de 2014, apercibiéndolo que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia de notificación se hará con quien se encuentre en dicho domicilio, en los términos del artículo 48 fracción I, en relación con los artículos 134 fracción I, primer párrafo, 136 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, como se advierte de la siguiente imagen:

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. [REDACTED]
PERSONA QUIEN ENTIENDE LA DILIGENCIA, LE REQUIERO LA
PRESENCIA DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE [REDACTED]
O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED], A LO QUE
MANIFIESTA QUE EL [REDACTED]
NO SE ENCUENTRA(N) PRESENTE(S) EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CITADO
DOMICILIO, POR CUESTIONES PERSONALES
RAZÓN POR LA CUAL, PROCEDO A CITARLO(S) A EFECTO DE QUE ESTÉ(N) PRESENTE (S)
EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO, EL DÍA 15 DE Julio DE 2014, A LAS
15:00 HORAS, PARA NOTIFICARLE(S) LA ORDEN NUMERO GIF 2000018/14
CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 040/2014 R.G. DEL 10 DE
Julio DE 2014, EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, EN SU
CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,
APERCIBIDO(S) DE QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE(S) EN LA FECHA Y HORA
SEÑALADA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION SE HARÁ CON QUIEN SE ENCUENTRE EN
ESTE DOMICILIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 FRACCION I, EN RELACION CON
LOS ARTICULOS 134 FRACCION I PRIMER PARRAFO, 136 Y 137 SEGUNDO PARRAFO DEL
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

Por consiguiente, como quedó acreditado anteriormente, precedió citatorio para que la notificadora prosiguiera con la notificación de la Orden encomendada, por lo que al día siguiente se constituyó nuevamente en el domicilio fiscal del contribuyente, tal y como consta en el Acta de Notificación de fecha 15 de julio de 2014, cuya parte textual que interesa se inserta a continuación:

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C. P. 71257 Tel (951) 5016900 Ext 23264 23265 y 23268



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 5

EN LA CIUDAD DE [REDACTED] SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 15 DE Julio DE 2014, EL (LA) SUSCRITO(A) [REDACTED] NOTIFICADOR(A) ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN [REDACTED] EN ATENCIÓN AL CITATORIO DE FECHA 14 DE Julio DE 2014, A EFECTO DE NOTIFICARLE LA ORDEN NUMERO GIF2000018/14 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 040/2014 R.G. DE FECHA 10 DE Julio DE 2014, EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMO QUE CONTIENE SE SOLICITA INDEFENSIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA; POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO(A) LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCIORO DE QUE ÉSTE SEA EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO (A), PARA LO CUAL VERIFICO QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO A [REDACTED]

Como es de observarse de la precedida imagen, la notificadora se constituyó nuevamente en el domicilio fiscal del contribuyente, para efecto de hacerle entrega de la orden número GIF2000018/14, contenida en el oficio número 040/2014 R.G. de fecha 10 de julio de 2014. Para ese efecto fue requerida la presencia del contribuyente C. [REDACTED] destinatario de la orden, en ese sentido al no haberse presentado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 fracción I, en relación con los artículos 134 fracción I, primer párrafo, 136 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, se entendió la diligencia con la C. [REDACTED], quien manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad ante Autoridad Administrativa competente, ser [REDACTED] del contribuyente C. [REDACTED], misma que si se identificó con su credencial para votar número [REDACTED] folio [REDACTED], año de registro [REDACTED], clave de elector: [REDACTED], CURP: [REDACTED], firmada por Jacobo Nulina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

HECHO LO ANTERIOR, ACTUANDO EN EL DOMICILIO MENCIONADO A FIN DE REALIZAR LA DILIGENCIA CITADA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A), ELA [REDACTED] QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y DICE SER [REDACTED] DEL [REDACTED] CONTRIBUYENTE DEL (DE LA) DESTINATARIO(A) DEL OFICIO ESPECIFICADO

ANTERIORMENTE, NO ACREDITÁNDOME SU RELACIÓN O PERSONALIDAD CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ALGUNA. Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS SI SE IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) CON CREDENCIAL PARA VOTAR. NO. [REDACTED], FOLIO: [REDACTED], AÑO DE REGISTRO [REDACTED] CO, CLAVE DE ELECCIÓN [REDACTED], CURP: [REDACTED], FIRMA POR JACOBO EDUARDO NULINA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DOCUMENTO QUE CONTIENE SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA, LA CUAL COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE DICHA PERSONA.

Hecho lo anterior, la notificadora entregó a la C. [REDACTED], el original de la orden ya referida, en donde estampa de su puño y letra en una copia del oficio antes referido la siguiente leyenda "Recibí original así como carta de los derechos del



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015

Recurso de Revocación número:

04/108H.5/C6.4.2/117/2014

Hoja No. 6

contribuyente auditado. Firma- [REDACTED] a 15 de julio de 2014, tal y como se aprecia de lo siguiente:

C. [REDACTED] NOTIFICADOR(A); PROCEDO A LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION CON EL (LA) C. [REDACTED], POR TANTO A ESTA PERSONA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48 FRACCION I, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 134 FRACCION I PRIMER PARRAFO, 136 Y 137 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR, LE NOTIFICO LA EXISTENCIA DE LA ORDEN DETALLADA CON ANTERIORIDAD, ASI COMO LE ENTREGO EL ORIGINAL DEL OFICIO 040/2014 R.G. QUE CONTIENE LA ORDEN GIF2000018/14 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014, Y UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA EN SU CARACTER DE DIRECTORA DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA MISMA, PARA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO EL CITADO OFICIO ESTAMPA DE SU PUÑO Y LETRA EN UNA COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL MISMO, LA SIGUIENTE LEYENDA: "Recibi Original asi como carta de los derechos del contribuyente auditado - [REDACTED] - Firma - 15 de julio 2014 -"

UNA VEZ QUE FUE LEÍDA LA PRESENTE ACTA, EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE, Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA SIENDO LAS 15:20 HORAS DEL DÍA 15 DE JULIO DEL 2014, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE ACTA EN ORIGINAL Y UNA COPIA AL CARBÓN, LA CUAL ENTREGO EN COPIA LEGIBLE AL (A LA) C. [REDACTED] PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, DESPUES DE FIRMAR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL FINAL DE ESTA ACTA Y AL MARGEN DE TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS QUE LA INTEGRAN.

POR EL (LA) CONTRIBUYENTE.

C. [REDACTED]



POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.-
DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)

C. ALMA YE [REDACTED] MARTINEZ

REGISTRADO
AUDITADO
INIC-CIT

Luego, los hechos anteriores, en su conjunto revelan que si se realizó conforme a derecho la notificación de la Orden número GIF2000018/14, contenida en el oficio número 040/2014 R.G. de fecha 10 de julio de 2014.

De ahí que resulte infundado el argumento del recurrente pues desde el citatorio, la notificadora asentó que se constituyó en el domicilio indicado en la orden, dato que se obtuvo de quien atendió la actuación, pues la C. [REDACTED] aceptó que con ella se dejara el citatorio, al grado de que firma de recibido, máxime que la C. [REDACTED] aseguró ser madre del contribuyente C. [REDACTED]

De esta manera, del contenido integro del citatorio en conjunto con el acta de notificación revelan que si se generó un cercioramiento, mismo que es exigido por la ley, al arrojar elementos más que suficiente que permiten arribar a la plena convicción la existencia de la orden controvertida así como de su notificación, pues la notificadora si se constituyó en el domicilio del contribuyente, colmando con ello la exigencia



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- **S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 7

fundamental del artículo 48 fracción I, en relación con los artículos 134 fracción I, primer párrafo, 136 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación

De esta suerte, ambos documentos coinciden en sus elementos de lugar, tiempo y modo, del desarrollo de las diligencias, porque en el acta de notificación se hace referencia que se dejó citatorio, como en efecto ocurrió, por su parte tanto el citatorio como el acta de notificación, permiten inferir que si se requirió la presencia del contribuyente y que en ausencia de este, el citatorio fue entregado a la C. [REDACTED] y la Orden número GIF2000018/14, contenida en el oficio número 040/2014 R.G. de fecha 10 de julio de 2014 fue entregada a la misma persona, tal y como se estableció en párrafos anteriores satisfaciendo entonces el requisito establecido en el artículo 48 fracción I, en relación con los artículos 134 fracción I, primer párrafo, 136 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, luego entonces es evidente la existencia de la orden en cuestión, pues de los elementos antes descritos se llega a la conclusión de que se realizó su notificación, por ende resulta infundado el argumento vertido por el recurrente, aunado a que consta materialmente la referida orden, el citatorio y el acta de notificación en el expediente abierto a nombre de [REDACTED], también es evidente que lo precisado anteriormente se ajustó a lo establecido en el artículo 48 fracción I, en relación con los artículos 134 fracción I, primer párrafo, 136 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, arrojando su plena legalidad y su eficacia probatoria.

Resulta aplicable al caso el criterio jurisprudencial con número de Tesis 995, bajo el número de Registro 1007915, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 1205, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 1007915
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011
Tomo IV. Administrativa Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Fiscal
Materia(s): Administrativa
Tesis: 995
Página: 1205

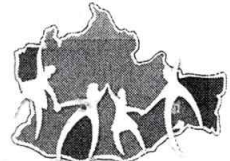
NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL. PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN CUANDO AQUÉLLAS SE ENTIENDEN CON UN TERCERO, BASTA CON QUE EL NOTIFICADOR ASIENTE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE EL INTERESADO NO LO ESPERÓ A LA HORA INDICADA EN EL CITATORIO PREVIO, DE LO CUAL SE CERCIORÓ POR LA INFORMACIÓN QUE A ESE RESPECTO LE PROPORCIONÓ LA PERSONA CON QUIEN LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA, DE QUIEN ASENTÓ SU NOMBRE Y EL VÍNCULO QUE TIENE CON EL CONTRIBUYENTE (APLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 60/2007, 2a./J. 101/2007 Y 2a./J. 82/2009). La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 60/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 962, consideró que, tratándose de una notificación personal practicada en términos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, basta que en el acta relativa se asiente el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia para presumir que fue la misma que informó al notificador sobre la ausencia del destinatario; por su parte, en la diversa tesis 2a./J. 101/2007, contenida en

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- **S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015**

Recurso de Revocación número:

04/108H.5/C6.4.2/117/2014

Hoja No. 8

el señalado medio de difusión, Tomo XXV, junio de 2007, página 286, sustentó el criterio consistente en que en el acta relativa el notificador debe asentar en forma circunstanciada cómo se cercioró de la ausencia del interesado o de su representante, como presupuesto para que la diligencia se lleve a cabo por conducto de tercero y, en la jurisprudencia 2a./J. 82/2009, que aparece en los mismos Semanario y Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 404, estimó que **cuando la mencionada diligencia se entiende con las personas que habitan en el domicilio, como los familiares o empleados domésticos, o con las que habitual o temporalmente están ahí, como los trabajadores, se cumple con el requisito de circunstanciación si se asienta el vínculo de tales personas con el contribuyente, lo cual ofrece garantía de que le informarán sobre la notificación.** En congruencia con lo anterior, para cumplir con el requisito de circunstanciación de la indicada diligencia cuando se entiende con un tercero, basta con que el notificador asiente en el acta correspondiente que habiendo requerido la presencia del contribuyente o de su representante legal, éste no lo esperó a la hora señalada en el citatorio previo, de lo cual se cercioró por la información que a ese respecto le proporcionó la persona con quien llevó a cabo la diligencia, de quien asentó su nombre y el vínculo que tiene con el contribuyente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

En razón de lo anterior, es de precisar que la multa impuesta al contribuyente por la autoridad fiscal, reviste de plena fundamentación y motivación, toda vez que derivó de un acto irrefutable, esto es así puesto que como se expuso anteriormente, la Orden número GIF2000018/14, contenida en el oficio 040/2014 R.G. de fecha 10 de julio de 2014, fue debidamente notificada en términos previstos en la disposición normativa aplicable, tal como consta en el acta de notificación de fecha 15 de julio de 2014, contrario a la mera manifestación del recurrente.

SEGUNDO.- Respecto al agravio marcado como **segundo** del recurso de revocación presentado por la recurrente, mediante el cual refiere que la resolución recurrida es ilegal, ya que no se encuentra emitida con base en lo que señala el artículo 16 Constitucional y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, puesto que la Orden número GIF2000018/14, contenida en el oficio 040/2014 R.G., de fecha 10 de julio de 2014, así como la resolución referida, no se encuentra debidamente fundada y motivada respecto a la competencia material y territorial de la autoridad emisora.

Argumenta el recurrente que resulta ilegal la resolución recurrida, ya que los artículos que invoca a fin de acreditar su competencia, no son suficientes para imponer una multa con base en el Código Fiscal de la Federación, esto es al tratarse de una autoridad estatal, no federal; de ahí que resulta ser incompetente para emitir dicho acto de molestia, razón por la que esta autoridad no tiene competencia material y territorial para la imposición de la multa controvertida.

De **infundado** califica esta resolutora el anterior argumento vertido por la recurrente, toda vez que contrario a sus afirmaciones, la Orden número GIF2000018/14, contenida en el oficio 040/2014 R.G., de fecha 10 de julio de 2014, así como el oficio DAIF-II-1-M-02011 de 11 de septiembre de 2014, cuentan con los preceptos legales aplicables al caso en concreto, los cuales otorgan plena competencia material y territorial a la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca; mismos que corresponden a los siguientes

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C. P. 71257 Tel (051) 5016900 Ext 23264 23265 y 23268



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- **S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 9

ordenamientos normativos; Clausulas: Primera, Segunda, párrafo primero, Fracciones I, II y V: Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava primer párrafo fracción I, incisos b) y d) (en la orden), y fracción II inciso a) (adicionada en la multa); Novena párrafo primero y quinto fracción I, inciso a) (adicionado en la multa), y Décima, párrafo primero, fracciones I (en la multa), y III (para la orden) y TERCERA transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 14 siguiente, advirtiéndose de las citadas clausulas que el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, tanto por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable.

En efecto la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, a través de procedimiento de fiscalización utilizado por las autoridades fiscales hacia los contribuyentes que se encuentran afectos como sujetos directos; en esa vertiente, en los ordenamientos locales que fueron invocados en la referida orden, así como en la multa impugnada de fecha 11 de septiembre de 2014, se consideró el artículo 7, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual establece que el Secretario de Finanzas es una autoridad fiscal, quien de acuerdo con el artículo 27, primer párrafo, fracción XII, en relación con el artículo 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XXI, XXXVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente en 2014 (tanto en la orden en cuestión como en la multa impugnada), numeral que dispone que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para hacer cumplir las disposiciones fiscales, así como ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.

De lo anterior, se colige que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal, razón por la cual a través del artículo 31, fracción IX, de la Ley Orgánica vigente, se actualiza el primer párrafo vigente Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar contribuciones de carácter federal, así como para ejercer facultades establecidas en la clausula Octava del referido Convenio, la atribución contenida en la fracción I, inciso b) y fracción II, inciso a), es decir, la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, fracción e inciso que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir los oficios controvertidos, máxime que la cláusula Décima, primer párrafo, fracción III, establece que se han de ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C. P. 71257 Tel (951) 5016900 Ext 23264 23265 y 23268

www.finanzasoxaca.gob.mx



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- **S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 10

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, Página 1750, cuyo texto es:

Época: Novena Época
Registro: 185217
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Enero de 2003
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.3o.A.106 A
Página: 1750

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL.

En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec. Oaxaca
C. P. 71257 Tel (951) 5016900 Ext 23264 23265 y 23268



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- **S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 11

leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

Una vez acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, como autoridad fiscal para ejercer tales atribuciones, es necesario citar que esta autoridad, para el estudio y despacho de los asuntos que son de su competencia, cuenta con diversas Unidades Administrativas, como lo es el caso que nos ocupa, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, que a su vez de igual forma es considerada como autoridad fiscal en términos del artículo 7 fracción VII, del Código Fiscal del Estado; cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, en los numerales 5 fracción VIII, 17 y 18 fracción XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 2 de enero de 2009, vigente en el momento de la emisión de los actos impugnados, así como en el Reglamento Interno que establezca la estructura interna y las funciones de la Secretaría de Finanzas, tal como lo dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente, los cuales disponen que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse en los funcionarios de la propia Secretaría de la cual es titular, toda vez que específicamente el artículo 5, fracción VIII del Reglamento Interno en mención, es el que le otorgó facultad al Secretario de Finanzas para apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como indudablemente es la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, que de conformidad con lo que establecen los artículos 17 y 18 fracción XXIII, del Reglamento en estudio, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de diciembre de 2008, el cual en su Cláusula Octava, primer párrafo, fracción I, inciso b) y d) y fracción II, inciso a), se desprende la facultad de esta fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y en su caso determinar los impuestos de que se trate, su actualización, facultades que fueron debidamente ejercidas por parte de esta fiscalizadora en la emisión de la orden GIF2000018/14, contenida en el oficio 040/2014 R.G., de fecha 10 de julio de 2014.

En este sentido se observa, que si bien es cierto, el Secretario de Finanzas es quien puede ejercer las facultades derivadas del Convenio de Colaboración, también es cierto que esta autoridad para el despacho de sus asuntos puede auxiliarse de funcionarios de su propia Secretaría, como lo es en este caso la Directora de Auditoría e Inspección

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

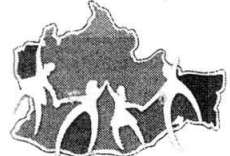
Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C. P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23264 23265 y 23268

www.finanzasoxaca.gob.mx



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015

Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014

Hoja No. 12

Fiscal, conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, confiriendo con esto dicha facultad a dicha Directora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se advierte que no asiste razón a la promovente, toda vez que de acuerdo a los preceptos señalados, y en específico el artículo 18 fracción XXIII, del Reglamento Interno, de observa la facultad de esta autoridad fiscalizadora para ejercer atribuciones derivadas de los convenios que celebre la entidad, concatenado con cada una de las cláusulas del Convenio que se cita, siendo la cláusula primera la que señala que el objetivo de dicho Convenio consiste en que el Estado asuma la facultad de administrar ingresos federales y conforme a la cláusula Octava, fracción I, inciso b) para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas, su actualización y accesorios, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables, por lo tanto si la fracción XXIII, del artículo 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente al momento de la emisión de los actos en pugna, faculta a ejercer atribuciones derivadas de los Convenios y el Convenio en análisis otorga la facultad para administrar ingresos federales, comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar contribuciones omitidas, su actualización y accesorios, por tanto la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, se encuentra facultada para realizar tales atribuciones.

En consecuencia, dado que las disposiciones analizadas que fueron citadas en los referidos oficios, es de concluirse que estos se encuentran debidamente fundados y motivados en cuanto a la competencia material y territorial de la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, para la emisión de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, conforme a los cuales es necesario que la autoridad que emite el acto para ello y que en el texto mismo se citen todos y cada uno de los preceptos legales en que se apoya es competencia que faculta a la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, para emitir órdenes de Revisión de Gabinete para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales e imponer multas, por lo que ésta resolutoria califica de infundado su argumento.

Resulta aplicable la siguiente jurisprudencia cuyos datos y rubro son los siguientes:

Época: Octava Época
Registro: 205463
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 77, Mayo de 1994
Materia(s): Común
Tesis: P.J. 10/94
Página: 12

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose,

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- **S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 13

como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Ahora bien, es importante precisar que los argumentos realizados por el recurrente tendientes a controvertir la orden GIF2000018/14, contenida en el oficio 040/2014 R.G., de fecha 10 de julio de 2014, se califican de **inoperantes** por encontrarse encaminados a desvirtuar la legalidad de la orden, dado que si bien la orden citada constituye el origen de los actos de fiscalización realizados por la autoridad fiscal, sin embargo la multa impuesta fue por **no proporcionar la información y documentación requerida**.

En este sentido al formar parte dicha orden del procedimiento de fiscalización, la sanción combatida no puede considerarse dependiente de los demás actos de fiscalización, ya que esta última tiene como objeto conocer las operaciones realizadas por el contribuyente en dicho ejercicio en forma real y concreta, mientras que **el acto recurrido** únicamente sanciona una conducta en concreto, porque esta obedece solo al incumplimiento de una disposición de carácter formal que es independiente de los resultados que se emitan como consecuencia de violaciones de carácter sustantivo.

Por lo que las sanciones que tienen como origen la no entrega de la información solicitada son independientes de los demás actos de fiscalización relacionados con la revisión practicada.

Resulta aplicable por analogía la siguiente tesis emitida por la Sala Regional de Hidalgo-México (Tlalnepantla), con número de registro: 39658, época quinta, fuente R.T.F.J.F.A, Quinta Época, año V, No. 51.Marzo 2005, Tesis V-TASR-XII-II-1511, Página 183, que a la letra dice:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

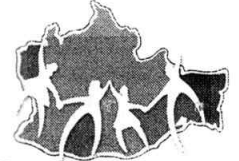
AGRAVIOS INOPERANTES.- CUANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO IMPONER UNA MULTA CUYO ORIGEN ES UNA INFRACCIÓN DE CARÁCTER FORMAL CONSISTENTE EN LA OPOSICIÓN A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA VISITA, EL ACTOR NO PUEDE ARGUMENTAR VIOLACIONES COMETIDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RELACIONADO CON DICHA VISITA.-De conformidad con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número 2a./J. 4/2001, consultable en el Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro es "APERCIBIMIENTO GENÉRICO CONTENIDO EN UNA ORDEN DE VISITA. VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD, EN ESTE ASPECTO LO QUE PRODUCE ES LA NULIDAD DE LA MULTA IMPUESTA SIN AFECTAR POR ESE MOTIVO LA VALIDEZ DE DICHA ORDEN Y SUS CONSECUENCIAS"

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- **S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015**

Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014

Hoja No. 14

las sanciones que tienen como origen la oposición a la entrega de información solicitada, son independientes de los demás actos de fiscalización relacionados con la visita domiciliaria, ya que esta última tiene como objeto conocer la situación fiscal del contribuyente en forma real y concreta por un determinado período fiscal, por lo que si el actor considera que dichos actos de fiscalización violan su esfera jurídica tiene expedito su derecho para combatirlos en el momento procesal oportuno, lo cual sólo ocurre cuando la autoridad emite su resolución definitiva determinante de contribuciones por omisión de impuestos, **pero no cuando se le impone una multa por no proporcionar información, porque ésta obedece sólo al incumplimiento de una disposición de carácter formal que es independiente de los créditos fiscales que se emiten como consecuencia de violaciones de carácter sustantivo y, por lo tanto aquélla no se relaciona con los demás actos y consecuencias de la visita domiciliaria.** (8)

Juicio No. 6964/03-11-02-6.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 29 de junio de 2004, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Avelino Carmelo Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Tulio Antonio Salanueva Brito.

Por lo anterior se advierte que la sanción impuesta tiene como origen la oposición de proporcionar la información y documentación solicitados en la orden número GIF2000018/14, contenida en el oficio 040/2014 R.G., de fecha 10 de julio de 2014, solicitada por segunda ocasión mediante oficio número DAIF-II-1-01781 de fecha 12 de agosto de 2014, los cuales tienen como objeto conocer la situación fiscal del contribuyente en forma real y concreta por un determinado periodo fiscal, y la multa contenida en el oficio DAIF-II-1-M-02011 de fecha 11 de septiembre de 2014 solo obedece al incumplimiento de una disposición de carácter formal y por lo tanto no se relaciona con los demás actos y consecuencias derivadas de las facultades de comprobación de la autoridad.

TERCERO.- Ésta Resolutoria procede al análisis del agravio marcado como TERCERO del recurso de revocación hecho valer por la impetrante, mediante el cual refiere que la resolución impugnada es ilegal, toda vez que fue emitida en contravención de los artículos 16 Constitucional y 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, pues no se encuentra debidamente fundada y motivada, en razón de que la información y documentación que le fue requerida mediante orden número GIF2000018/14, contenida en el oficio número 040/2014 R.G., de fecha 10 julio de 2014, y en el oficio número DAIF-II-1-01781 de fecha 12 de agosto de 2014, se trata de información y documentación que no se encuentra obligado a llevar, de acuerdo con el régimen en el que tribute en el ejercicio revisado 2011 y por tal razón no las presentó.

Del análisis efectuado por esta resolutoria a la resolución impugnada, así como al expediente administrativo que la integra y a las documentales que anexó el recurrente como prueba en su recurso de revocación, como son: copia del oficio 700-63-00-00-00-2014-04058 de fecha 10 de octubre de 2014 y como copia de la certificación al documento denominado vista integral 360° por el Administrador Local de Servicios al Contribuyente, mismas que son valoradas de acorde a lo estipulado por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, se determina **infundado** el argumento vertido por la impetrante, esto en

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 15

razón de que el C. [REDACTED], a partir del 7 de diciembre de 2011 estaba dado de alta en el [REDACTED], tal como lo informa el Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Oaxaca, a través del oficio número 700-63-00-00-2014-04058 de fecha 10 de octubre de 2014, el cual fue aportado por el recurrente como prueba; régimen que se se regula por el Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2011, contrario a lo manifestado por el impetrante, toda vez que señala en su recurso de revocación que se encontraba en ese entonces sujeto a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual refiere a los contribuyentes sujetos al **RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES**, régimen que no corresponde al que se encontraba sujeto el recurrente, de ahí la confusión del recurrente.

De igual forma, del estudio realizado a la documental consistente en Vista Integral 360°, se advierte que el recurrente se encontraba sujeto dentro del ejercicio fiscal 2011 al Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, como se observa de la siguiente imagen insertada:

*FILTRO fecha 7 - Ver Todo

Primero | Anterior | Siguiente | Último | Izquierda | Derecha

Buscar | Ver Todo

Régimen	Descripción	Fecha Alta	Fecha Surte Efecto Alta	Fecha Baja Efecto Baja	Fecha Surte Efecto Baja
605	Rég suel y sal e ingr asim sal	2003-01-01	2003-01-01	2011-12-07	2011-12-07
612	Rég Pers Fis c/Act Emp y Prof.	2011-12-07	2011-12-07	2012-08-31	2013-04-19

Descripción general - [REDACTED]

- RFC
- RFC Inscripciones - (0)
- RFC Actualización - (4)
- RFC Autorizaciones - (0)
- Regímenes - (4)

Ahora bien, las personas que tributan bajo el **RÉGIMEN DE PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**, tienen ciertas obligaciones las cuales están contenidas en el artículo 133 de la ley en cita, misma que en su fracción II dispone que los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen en mención tienen la obligación de llevar su contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Cabe precisar que el artículo 28 en su fracción I del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de las personas de llevar los sistemas y registros contables que señale el Reglamento del Código en cita y los cuales deberán de reunir los requisitos que establezca el mismo.

Por otra parte, el artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal Federal establece las reglas en materia de sistemas y registros contables de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 del Código Fiscal Federal, en donde refiere que el contribuyente deberá de llevar su contabilidad, mediante instrumentos, recursos y sistemas de registros que permitan identificar cada operación, acto o actividad y sus características, así como contar con la documentación e información de los mismos, por tanto el recurrente tiene



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- **S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015**

Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014

Hoja No. 16

la obligación de integrar su contabilidad con base a los artículos 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2011, relacionado con el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2011, y 29 del reglamento del Código en cita.

Por lo tanto dicha documentación tenía que ser requerida por la autoridad fiscal pues al tributar el contribuyente en el ejercicio fiscal 2011 en el régimen de Actividades Empresariales y Profesionales tenía que llevar su contabilidad en términos del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 29 de su correlativo Reglamento.

Por tales motivos esta autoridad requirió la documentación que se indica en la orden GIF20000/18/14 contenida en el oficio número 040/2014 R.G. de fecha 10 de julio de 2014, requerida por segunda ocasión mediante oficio número DAIF-II-1-01781, de fecha 12 de agosto de 2014, pues el contribuyente tenía la obligación de llevar dicha contabilidad, dado que en ese ejercicio auditado, estando inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes tributando en la citada sección de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de Actividades Empresariales y por consecuencia está obliga a los contribuyentes como el ahora recurrente a llevar su contabilidad de conformidad con el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y no un libro de que consiste en llevar un registro de ingresos, egresos e inversiones.

Ahora bien, respecto al argumento del recurrente, en el que manifiesta que el oficio número DAIF-II-1-01781 de fecha 12 de agosto de 2014, no le ha sido notificado, esta resolutoria califica de **infundado** dicho argumento, ya que del estudio realizado al expediente que integra las actuaciones derivadas de la orden número GIF2000018/14, con número de oficio 040/2014 R.G. de fecha 10 de julio de 2014, se advierte que obran las constancias de notificación del oficio de referencia, de las que se concluye que existieron diversos medios de convicción para llegar a la conclusión de la existencia del oficio en alusión, así como su legal y debida notificación en el domicilio fiscal del contribuyente.

En sustento de lo antes descrito y para una mayor ilustración del tema, se procede a una breve síntesis de cómo se llegó a la conclusión de la legal y debida notificación del oficio controvertido; en primer lugar, procedamos al estudio del contenido del citatorio de fecha 18 de agosto de 2014, mediante el cual el notificador adscrito a esta Secretaría de Finanzas, quien practicó dicha diligencia, se constituyó legamente en el domicilio fiscal del contribuyente C. [REDACTED], ubicado en [REDACTED],

[REDACTED], a efecto de hacerle entrega del oficio número DAIF-II-1-01781 de fecha 12 de agosto de 2014, emitido por la C.P. Iris Ramírez de la Rosa, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, orden que lleva como asunto: "SE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA", tal como se podrá observar en la siguiente imagen insertada:

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 17

FINANZAS

ASUNTO: CITATORIO.

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CONTRIBUYENTE: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]
No. DE DOCUMENTO U OFICIO: DAIF-11-1-01781 FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2014.
CONTIENE: SE SOLICITA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE INDICA.

EN LA CIUDAD DE [REDACTED]
SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 2014, EL (LA)
SUSCRITO(A) [REDACTED] NOTIFICADOR(A)
ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
OAXACA ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN [REDACTED]

A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO DAIF-11-1-01782 DE FECHA
12 DE AGOSTO DE 2014, EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, EN
SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMO
QUE CONTIENE SE SOLICITA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE INDICA
POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME
CERCIO DE QUE ÉSTE SEA EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL
RUBRO CITADO (A), PARA LO CUAL VERIFICO QUE [REDACTED]

DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADO, LOCALIZÁNDOSE DICHO DOMICILIO
ENTRE LAS CALLES DE [REDACTED]
ADEMÁS EL DOMICILIO EN QUE ACTÚO OSTENTA LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS:
INMUEBLE DE DOS NIVELES, CON DOS PUERTAS CHICAS Y TRES VENTANAS,
CON PORTON NEGRO, A UN LADO TIENE UNA JARDINERA,
LA PLANTA ALTA ES DE COLOR BLANCO,

REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA)
CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO(A)



HECHO LO ANTERIOR, ACTUANDO EN EL DOMICILIO MENCIONADO A FIN DE REALIZAR LA
DILIGENCIA CITADA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A), SE (LA)
[REDACTED] QUIEN SE ENCUENTRA
EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y DICE SER [REDACTED]

De lo anterior se puede apreciar que el notificador se cercioró que efectivamente el lugar donde se constituyó fuera el domicilio fiscal del contribuyente, del cual estableció el lugar donde se encontraba ubicado, así como los datos externos del bien inmueble, hecho lo anterior se observa que quien se apersona ante el notificador es la C. Peláez Herrera Carmen, persona que se encontraba en el interior del domicilio del contribuyente visitado, manifestando esta ser la madre del contribuyente, por lo que el notificador le requirió le indique si en el domicilio en el que se estaba realizando la diligencia, corresponde al domicilio fiscal del contribuyente [REDACTED] si la misma es mayor de edad y si tiene la capacidad legal para atender la diligencia, a lo cual responde expresamente que efectivamente corresponde



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015

Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014

Hoja No. 18

al domicilio fiscal del contribuyente, [REDACTED], que es mayor de edad y que tiene la capacidad legal para atender la diligencia.

Posteriormente, el notificador le requiere a la C. [REDACTED] persona quien la atendió, la presencia del contribuyente [REDACTED] a lo que manifestó que el contribuyente requerido no se encontraba presente en esos momentos en el citado domicilio, por encontrarse atendiendo asuntos propios de su actividad; establecido lo anterior se procedió a citarlo a efecto de que esté presente en el domicilio actuado el día 19 de agosto 2014 a las 14:35 horas para hacerle entrega del oficio número DAIF-II-1-01781 de fecha 12 de agosto de 2014, apercibiéndolo que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia de notificación se hará con quien se encuentre en dicho domicilio, en los términos de los artículos 134 fracción I, primer párrafo, 136 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se advierte de la siguiente imagen:

ACTO SEGUIDO ~~AL~~ (A LA) C. [REDACTED] PERSONA QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA, LE REQUIERO LA PRESENCIA DEL ~~(DE LA)~~ CONTRIBUYENTE [REDACTED] O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL ~~DE~~ [REDACTED] A LO QUE MANIFIESTA QUE [REDACTED] NO SE ENCUENTRA(N) PRESENTE(S) EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CITADO DOMICILIO, ~~POR ENCONTRARSE ATENDIENDO ASUNTOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD~~ RAZÓN POR LA CUAL, PROCEDO A CITARLO(S) A EFECTO DE QUE ESTÉ(N) PRESENTE (S) EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO, EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 14:35 HORAS, PARA NOTIFICARLE(S) EL OFICIO NÚMERO DAIF-II-1-01781 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014, EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, APERCIBIDO(S) DE QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE(S) EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 134, FRACCIÓN I-PRIMER PÁRRAFO, 136 Y 137. SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

Por consiguiente, como quedó acreditado anteriormente, precedió citatorio para que el notificador prosiguiera con la notificación del oficio encomendado, por lo que al día siguiente se constituyó nuevamente en el domicilio fiscal del contribuyente, tal y como consta en el Acta de Notificación de fecha 19 de agosto de 2014, cuya parte textual que interesa se inserta a continuación:

EN LA CIUDAD DE [REDACTED] SIENDO LAS 14:35 HORAS DEL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2014, EL (LA) SUSCRITO(A) [REDACTED] NOTIFICADOR(A) ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN [REDACTED] EN ATENCIÓN AL CITATORIO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2014, A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO DAIF-II-1-01781 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2014, EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMO QUE CONTIENE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA; POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO(A) LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCÍO DE QUE ÉSTE SEA EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO (A), PARA LO CUAL VERIFICO QUE [REDACTED]

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

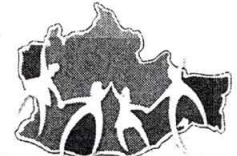
Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel (951) 5016900 Ext 23264 23265 y 23268

www.finanzasoaxaca.gob.mx



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 19

Como es de observarse de la precedida imagen, el notificador se constituyó nuevamente en el domicilio fiscal del contribuyente, para efecto de hacerle entrega del oficio número DAIF-II-1-01781 de fecha 12 de agosto de 2014. Para ese efecto fue requerida la presencia del contribuyente C. [REDACTED] destinatario del oficio, en ese sentido al no haberse presentado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción I primer párrafo, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, se entendió la diligencia con la C. [REDACTED] quien manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad ante Autoridad Administrativa competente, ser madre del contribuyente C. [REDACTED] misma que si se identificó con su credencial para votar número [REDACTED], número de folio [REDACTED], año de registro [REDACTED] clave de elector: [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

HECHO LO ANTERIOR, ACTUANDO EN EL DOMICILIO MENCIONADO A FIN DE REALIZAR LA DILIGENCIA CITADA, SE APERSONA ANTE EL (A) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A), EL (LA) [REDACTED] QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y DICE SER [REDACTED] DEL [REDACTED] CONTRIBUYENTE - DEL (DE LA) DESTINATARIO(A) DEL OFICIO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, NO ACREDITÁNDOME SU RELACIÓN O PERSONALIDAD CON DOCUMENTO ALGUNO [REDACTED] Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS SI SE IDENTIFICA ANTE EL (A) SUSCRITO(A) CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO [REDACTED] NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] AÑO DE REGISTRO [REDACTED] CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DOCUMENTO QUE CONTIENE SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA, LA CUAL COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE DICHA PERSONA.

Hecho lo anterior, el notificador entregó a la C. [REDACTED], el original del oficio ya referido, en donde estampa de su puño y letra en una copia del oficio antes referido la siguiente leyenda "Recibí original, Firma -19 de agosto de 2014- [REDACTED], tal y como se aprecia de lo siguiente:

NOTIFICADOR(A), PROCEDO A LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION CON EL (LA) C. [REDACTED] POR TANTO A ESTA PERSONA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 134 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, 136 Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, LE NOTIFICO LA EXISTENCIA DEL OFICIO DETALLADO CON ANTERIORIDAD, ASÍ COMO LE ENTREGO EL ORIGINAL DEL OFICIO NÚMERO DAIF-II-1-01781 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2014 EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA MISMA, PARA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO EL CITADO OFICIO ESTAMPA DE SU PUÑO Y LETRA EN UNA COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL MISMO, LA SIGUIENTE LEYENDA: "Recibí original - FIRMA - 19 de agosto 2014 - [REDACTED]"

UNA VEZ QUE FUE LEÍDA LA PRESENTE ACTA, EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE, Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA SIENDO LAS 15:10 HORAS DEL DÍA 19 DE AGOSTO DEL 2014, EXPIDIÉNDOSE LA PRESENTE ACTA EN ORIGINAL Y UNA COPIA AL CARBÓN, LA CUAL ENTREGO EN COPIA LEGIBLE AL (A LA) C. [REDACTED] PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, DESPUÉS DE FIRMAR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL FINAL DE ESTA ACTA Y AL MARGEN DE TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS QUE LA INTEGRAN.

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- **S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015**
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 20

Luego, los hechos anteriores, en su conjunto revelan que si se realizó conforme a derecho la notificación del oficio número DAIF-II-1-01781 de fecha 12 de agosto de 2014.

De ahí que resulte infundado el argumento del recurrente pues desde el citatorio, el notificador asentó que se constituyó en el domicilio indicado en la orden, dato que se obtuvo de quien atendió la actuación, pues la C. [REDACTED] aceptó que con ella se dejara el citatorio, al grado de que firma de recibido, máxime que la C. [REDACTED] aseguró ser madre del contribuyente C. [REDACTED]

De esta manera, el significado íntegro del citatorio en conjunto con el acta de notificación revelan que si se generó un cercioramiento, mismo que es exigido por la ley, al arrojar elementos más que suficiente que permiten arribar a la plena convicción la existencia del oficio controvertido así como de su notificación, pues el notificador si se constituyó en el domicilio del contribuyente, colmando con ello la exigencia fundamental de los artículos 134 fracción I, primero párrafo, 136 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación

De esta suerte, ambos documentos coinciden en sus elementos de lugar, tiempo y modo, del desarrollo de las diligencias, porque en el acta de notificación se hace referencia que se dejó citatorio, como en efecto ocurrió, por su parte tanto el citatorio como el acta de notificación, permiten inferir que si se requirió la presencia del contribuyente y que en ausencia de este, el citatorio fue entregado a la C. Peláez Herrera Carmen y el oficio número DAIF-II-1-01781 de fecha 12 de agosto de 2014 fue entregado a la misma persona, tal y como se estableció en párrafos anteriores satisfaciendo entonces el requisito establecido en los artículos 134 fracción I, primer párrafo, 136 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, luego entonces es evidente la existencia del oficio en cuestión, pues de los elementos antes descritos se llega a la conclusión de que se realizó su notificación, por ende resulta infundado el argumento vertido por el recurrente, aunado a que consta materialmente el referido oficio, el citatorio y el acta de notificación en el expediente abierto a nombre de [REDACTED], también es evidente que lo precisado anteriormente se ajustó a lo establecido en los artículos 134 fracción I, primer párrafo, 136 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, arrojando su plena legalidad y su eficacia probatoria.

Resulta aplicable al caso el criterio jurisprudencial con número de Tesis 995, bajo el número de Registro 1007915, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 1205. Mismo que fue citado con antelación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, han quedado desvirtuados los argumentos formulados por el recurrente en contra de la resolución contenida en el oficio DAIF-II-1-M-02011 de 11 de septiembre de 2014, y al no haberse visto trastocada su presunción de legalidad de la cual gozan las resoluciones de las autoridades administrativas, con fundamento en los Artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C. P. 71257 Tel (951) 5016900 Ext 23264 23265 y 23268

www.finanzasoxaca.gob.mx



2010 - 2016

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Oficio número.- S.F/P.F/D.C/J.R./0348/2015
Recurso de Revocación número:
04/108H.5/C6.4.2/117/2014
Hoja No. 21

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se CONFIRMA la resolución contenida en el oficio número **DAIF-II-1-M-02011 de 11 de septiembre de 2014**, mediante el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca le determinó al contribuyente [REDACTED], una multa en cantidad de \$41,170.00 (**CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.**).

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL

[REDACTED]
LIC. ALEJANDRO PAZ LÓPEZ.



C.C.F. Lic. Rodrigo Yzquierdo Aguilar, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

